

| | |
|--|---|
| Proyecto de bases reguladoras | Secretaría Autónoma de Universidades e Investigación |
| SUBVENCIONES DEL PROGRAMA PARA EL APOYO A PERSONAS INVESTIGADORAS CON TALENTO - PLAN GENT | |
| Aplicación presupuestaria: 21.02.01.542.50.7 | Línea: S8252000 |

Proyecto de Orden_ /2020, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el Apoyo a Personas Investigadoras con Talento - Plan GenT.

Preámbulo

Título I. Disposiciones y bases generales de las subvenciones

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Finalidad de las subvenciones

Artículo 3. Financiación

Artículo 4. Definiciones

Artículo 5. Personas beneficiarias

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 7. Principios que han de respetar las personas investigadoras y los grupos de investigación

Artículo 8. Cesión de datos

Artículo 9. Actividad financiable

Artículo 10. Conceptos susceptibles de subvención

Artículo 11. Cuantía de la subvención o criterios para su determinación

Artículo 12. Procedimiento de concesión

Artículo 13. Órganos competentes

Artículo 14. Presentación de solicitudes

Artículo 15. Requisitos y méritos de las personas solicitantes

Artículo 16. Instrucción del procedimiento

Artículo 17. Evaluación y selección

Artículo 18. Criterios de valoración de solicitudes

Artículo 19. Propuesta de resolución

Artículo 20. Resolución

Artículo 21. Modificación de la resolución

Artículo 22. Justificación de las subvenciones

Artículo 23. Pago de las subvenciones

Artículo 24. Seguimiento y control de las actuaciones

Título II. Disposiciones específicas según el tipo de subvenciones.

Programa para el apoyo a personas investigadoras con talento - Plan GenT

Capítulo primero. Subvenciones para la contratación de personal investigador doctor de excelencia para desarrollar un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana (CIDEAGENT)

Artículo 25. Objeto y características de la subvención

Artículo 26. Personas beneficiarias y solicitantes

Artículo 27. Incompatibilidades

Artículo 28. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Artículo 29. Seguimiento científico de las subvenciones

Artículo 30. Pago de las subvenciones

Capítulo segundo. Subvenciones para la contratación de personal investigador doctor con experiencia internacional (CDEAGENT)

Artículo 31. Objeto y características de la subvención.

Artículo 32. Personas beneficiarias y solicitantes.

Artículo 33. Incompatibilidades

Artículo 34. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes



Artículo 35. Seguimiento científico de las subvenciones
Artículo 36. Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones
Capítulo tercero. Subvenciones a la excelencia científica de juniors investigadores (SEJIGENT)
Artículo 37. Objeto y características de la subvención.
Artículo 38. Personas beneficiarias y solicitantes
Artículo 39. Incompatibilidades
Artículo 40. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes
Artículo 41. Seguimiento científico de las subvenciones
Artículo 42. Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones
Disposiciones adicionales
Primera. Régimen de gestión subvenciones cofinanciadas con fondos europeos
Segunda. Alcance plurianual de las subvenciones
Tercera. Carácter económico de las actividades de investigación
Disposición transitoria única
Disposiciones finales
Primera. Facultades de la persona titular de la dirección general competente en materia de ciencia e investigación
Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

En junio de 2017 el Consell, consciente del fuerte impacto de la recesión social y económica vivida en la Comunitat Valenciana durante el periodo 2008 y 2015, aprueba mediante Acuerdo el Plan GenT (*Generació Talent*), el cual contemplaba la garantía de fondos durante el periodo 2017-2018, para entre otras medidas, poner en marcha un Plan de retorno de personal investigador.

Como consecuencia de dicho Acuerdo, mediante Orden de 4/2018, de 7 de marzo, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el apoyo a personas investigadoras con talento - *Plan GenT*.

Al amparo de esas bases reguladoras se han aprobado tres convocatorias del *Plan GenT* durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, las cuales van a permitir hasta el 2024, la ejecución de cerca de un centenar de proyectos y actividades de investigación en la Comunitat Valenciana.

Tras esta experiencia, se hace necesario una reestructuración del *Plan GenT*, con el objeto de concentrar los recursos presupuestarios en aquellas actuaciones con mayor impacto y que este plan contribuya a la atracción, retención y estabilización de talento de excelencia internacional al sistema valenciano de I+D+i.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, determina en el artículo 52.2 que la Generalitat establecerá su propio sistema de ciencia y tecnología, promoviendo su articulación y la cooperación entre sus agentes con el fin de fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación para apoyar el progreso y la competitividad empresarial de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de coordinación del sistema valenciano de investigación científica y desarrollo tecnológico, está orientada a que se creen las condiciones adecuadas para alcanzar nuevos y ambiciosos objetivos de investigación para que contribuyan al progreso científico, industrial, económico y social de la Comunitat Valenciana.

Las actuaciones previstas al amparo de la presente orden, de acuerdo con la Disposición adicional decimotercera de la Ley de la Ciencia 4/2011, promoverán la incorporación de la perspectiva de



género como una categoría transversal en todos los aspectos de su desarrollo.

La Dirección General de Ciencia e Investigación de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, es el órgano directivo al que el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, asigna las funciones en materia de propuesta y ejecución de política científica e investigación, planificación estratégica para el desarrollo de la investigación científica, promoción y financiación de la investigación, apoyo al talento investigador y a los parques científicos, implantación y mejora de infraestructuras y equipamiento para la investigación, y coordinación de las actuaciones de otras consellerias y entidades de la Generalitat con competencia en estas materias.

En consonancia, el programa 542.50, Investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), que se incluye en los presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio, establece y dota un sistema de subvenciones a la investigación cuyos objetivos básicos son el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Las subvenciones previstas en esta orden, forman parte del Plan Estratégico de Subvenciones, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ha aprobado la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.

Las subvenciones contempladas en esta Orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), o por Horizonte 2020 o Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea que esté vigente.

En aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas que se regulan en la presente orden no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al tratarse del fomento de actividades de formación y especialización de los recursos humanos en investigación, desarrollo e innovación, así como la promoción de la incorporación de los profesionales de la I+D+i a entidades públicas.

Estas bases reguladoras incluyen las previsiones mínimas exigidas en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la parte que constituye legislación básica del Estado del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 160 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de conformidad con la propuesta de la persona titular de la Dirección General de Ciencia e Investigación de fecha _____ de 2020, emitido informe por la Abogacía de la Generalitat, por la Intervención Delegada y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana; en virtud de las facultades que me confiere el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el Decreto 243/2019, de 25 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital,

ORDENO



TÍTULO I

Disposiciones y bases generales de las subvenciones

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Programa para el apoyo a personas investigadoras con talento - Plan GenT, el cual se enmarca en el Plan Generació Talent (Plan GenT), aprobado por Acuerdo de 9 de junio de 2017, del Consell.

Artículo 2. Finalidad de las subvenciones

1. Con estas subvenciones se pretende atraer y retener talento de excelencia internacional en las universidades públicas valencianas y centros de investigación de la Comunitat Valenciana, mediante la contratación de personal investigador doctor.

2. Los objetivos específicos que se pretenden conseguir con las subvenciones reguladas en esta orden son los siguientes:

- a) Elevar el nivel de excelencia del sistema valenciano de I+D+i
- b) Incrementar la presencia internacional de la actividad investigadora valenciana y favorecer la captación de fondos europeos destinados a la I+D+i en la Comunitat Valenciana.
- c) Retener en el sistema valenciano de I+D+i a jóvenes investigadores con proyección internacional, apoyando el inicio y desarrollo de sus proyectos de investigación.

Artículo 3. Financiación

1. Las subvenciones del Plan GenT se convocarán anualmente y se financiarán con cargo a las correspondientes líneas presupuestarias incluidas en cada ley de Presupuestos que para cada ejercicio se apruebe.

2. Con carácter previo a la aprobación de cada convocatoria se deberá acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad correspondiente.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de esta orden se establecen las siguientes definiciones:

a) Centro de investigación: instituto de investigación o entidad cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental y la transferencia de tecnología, y todos los beneficios de esas actividades se reinviertan en la divulgación de sus resultados y la enseñanza.

b) Universidades públicas valencianas: universidades de titularidad pública integradas en el Sistema Universitario valenciano

c) Retos sociales de la Unión Europea: se consideran como tales las prioridades políticas vigentes en el ámbito de la estrategia de la Unión Europea.

d) ERC Grants: subvenciones del Consejo Europeo de Investigación (ERC) para apoyar la investigación en las fronteras del conocimiento, entre las cuales están las modalidades de inicio (Starting Grants), de consolidación (Consolidator Grants) y avanzada (Advanced Grants).

e) MSCA-IF Grants: subvenciones de la Comisión Europea para apoyar la movilidad de personas investigadoras de excelencia dentro del programa H2020 de acciones Marie Skłodowska-Curie, en sus cinco modalidades: estándar (MSCA-IF-EF-ST), movilidad global (MSCA-IF-GF), sociedad y empresa (MSCA-IF-EF-SE), reintegración (MSCA-IF-EF-RI) y reinicio de la carrera investigadora (MSCA-IF-EF-CAR); así como aquéllas que las puedan sustituir, según el programa marco de investigación e innovación de la Unión Europea que esté vigente.

f) Investigaciones en la frontera de conocimiento: investigaciones que puedan aportar resultados que supongan un avance significativo en el conocimiento y susceptibles de generar nuevos paradigmas que posibiliten la adopción de nuevos enfoques y formas de pensar, nuevas cuestiones y planteamientos, que no son posibles en el marco del actual estado de la ciencia. Con estas investigaciones se deberán, además, generar ideas radicalmente nuevas que impulsen la



innovación, la inventiva empresarial y afronten los retos sociales de la Unión Europea.

g) Experiencia desde la obtención del título de doctor: tiempo transcurrido desde la obtención del título de doctor.

h) Grupos de investigación de referencia: a los efectos de esta orden tendrán esta consideración:

1) los grupos con financiación vigente del Programa Prometeo; y 2) los grupos conformados por personal investigador doctor que mantengan vinculación funcional, estatutaria o contractual con un centro de investigación de la Comunitat Valenciana y que su composición sea tal que cumpla, en el plazo de presentación de las solicitudes, con los requisitos para su constitución según las bases reguladoras, que en ese momento estén vigentes, en las subvenciones del Programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia.

i) Composición equilibrada de mujeres y hombres: de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se entenderá que existe composición equilibrada de mujeres y hombres cuando en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 por ciento.

Artículo 5. Personas beneficiarias

1. Podrán tener la condición de personas beneficiarias de las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta orden, y siempre que reúnan los requisitos exigidos en cada caso, las siguientes personas jurídicas, siempre que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal o un centro de trabajo, permanente, en la Comunitat Valenciana:

- 1) Centros de investigación en la Comunitat Valenciana.
- 2) Universidades públicas valencianas.

2. No tendrán la condición de personas beneficiarias las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las personas beneficiarias están obligadas a realizar las actividades subvencionadas en los términos de la resolución de concesión y a justificar su realización en los plazos establecidos.

3. En particular, las personas beneficiarias están obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en los periodos que se determinen en las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión. Cualquier cambio que se introduzca o se produzca en las condiciones de realización de la actividad deberá ser comunicado al órgano concedente, para su autorización o denegación, si procede.

b) Acreditar, ante el órgano instructor, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, y también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Facilitar las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat y otros órganos de control de las instituciones autonómicas, en relación con las subvenciones concedidas.

d) Comunicar al órgano instructor la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado de cualquier nacionalidad, así como la utilización de fondos propios, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

e) Reintegrar, cuando corresponda según lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el plazo legalmente establecido, los importes correspondientes a las subvenciones concedidas, y remitir copia del documento acreditativo del reintegro al órgano instructor. En este último caso el reintegro identificará necesariamente, con claridad, la entidad beneficiaria y la denominación de la infraestructura o proyecto para el que se



otorgó la subvención. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas subvenciones las entidades que no se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Cuando las entidades beneficiarias tengan que aportar garantías, de acuerdo con lo establecido por el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, para el anticipo de subvenciones, la garantía consistirá en aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada, incrementada en un 1% .

g) Hacer constar en las memorias que se redacten, así como en los trabajos y actividades realizados, el patrocinio de la conselleria concedente de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y del artículo 3 de la Ley 2/2015 de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. Y, cuando sea el caso, que la actividad ha sido cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por el Fondo Social Europeo (FSE) o al amparo del programa marco de investigación e innovación de la Unión Europea que esté vigente.

h) Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes inventariables.

i) Las entidades beneficiarias deberán realizar las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas -que se financian a través de cada convocatoria- de aquellas que sí tienen un carácter económico.

j) Difundir los resultados de las investigaciones objeto de subvención. A tal efecto el personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos públicos, hará pública una versión digital de la versión final de los contenidos del proyecto en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o en repositorios institucionales de acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre las publicaciones.

Esta obligación de difusión de resultados en abierto no será aplicable cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección por contener o tratarse de datos: 1) de carácter personal; 2) afecten a la seguridad pública; o 3) estén sometidos a solicitud de la protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, cuya titularidad se determinará conforme a la normativa específica aplicable

k) Aceptar su inclusión en la lista pública de operaciones que se recoge en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del 17 de diciembre de 2013 o precepto legal equivalente que pueda existir en el periodo de programación europeo correspondiente.

l) Cualquier otra dimanante de la normativa autonómica, estatal y comunitaria que sea directamente de aplicación.

Artículo 7. Principios que han de respetar las personas investigadoras y los grupos de investigación

1. Los proyectos de investigación deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos y la bioética.

2. Atenerse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica cuando exista investigación en humanos o utilización de muestras de origen humano.

3. Cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

4. Atenerse a lo dispuesto en la normativa vigente y en particular Real Decreto 53/2013, de 1 de



febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que implique experimentación con animales.

5. Atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla, cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que implique la utilización de organismos modificados genéticamente.

6. Ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (y en su normativa de desarrollo) en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos, cuando se vaya a desarrollar actividad investigadora que implique la utilización de este tipo de agentes.

7. De conformidad con la Disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el personal investigador y los grupos de investigación, promoverán y promocionarán la incorporación de la perspectiva de género como una categoría transversal en la investigación y la tecnología.

Artículo 8. Cesión de datos

La participación en cualquiera de las convocatorias de la presente orden implicará la aceptación de la cesión, a favor de la Generalitat, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. Actividad financiable

1. Para la consecución de la finalidad de las subvenciones contempladas en esta orden, las respectivas convocatorias podrán financiar, total o parcialmente, las siguientes actividades:

- a) Contratación de personal investigador doctor de excelencia para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en la Comunitat (*CIDEGENT*).
- b) Contratación de doctores/as con experiencia internacional (*CDEIGENT*).
- c) Subvenciones a la excelencia científica de juniors investigadores (*SEJIGENT*)

2. Las subvenciones objeto de regulación en esta orden no establecerán vinculación alguna, laboral o administrativa, entre las personas beneficiarias y la Generalitat.

Artículo 10. Conceptos susceptibles de subvención

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria tendrán carácter de subvención y cumplirán lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso serán subvencionables los gastos excluidos en dicho artículo. En este sentido, los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. Tampoco se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

2. Los gastos de subcontratación no podrán ser superiores al 30 por ciento de la cuantía total de la subvención concedida, porcentaje que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y sin que pueda excederse el 50 por ciento de dicho importe, de conformidad con lo que dispone el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas. La financiación podrá aplicarse, entre otros, a los siguientes conceptos:

- a) Los gastos derivados de la contratación de personal implicado en actividades de I+D+i, de acuerdo con la normativa laboral vigente.
- b) Otros gastos asociados a la contratación o la incorporación de personal.
- c) Gastos de incentivación de la contratación y de la incorporación.



- d) Gastos de formación.
- e) Gastos ocasionados por la movilidad del personal investigador (gastos de viaje, alojamiento y manutención, seguros, etc.). En este sentido, los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen al desarrollo de las actividades se corresponderán con los establecidos en la normativa aplicable para la Generalitat, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- f) Gastos derivados del desarrollo y ejecución de las actividades de I+D+i para los que se concede la subvención y en los que está implicado el personal investigador.
- g) Costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos deben responder a gastos reales de ejecución de la actuación, asignados a la misma a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo, y debidamente justificado.
Los costes indirectos podrán calcularse, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje fijo que se especificará en la convocatoria, sin que pueda superar el 25 por ciento sobre los gastos totales de la actuación.
En el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos o al amparo de Horizonte 2020 o del Programa Marco de Investigación e Innovación que esté vigente, será de aplicación lo dispuesto en la normativa por la que se aprueben las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, del Fondo Social Europeo, así como lo establecido al efecto al amparo del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea vigente.
- h) Gastos derivados del asesoramiento, realización de estudios, difusión, publicidad, preparación de material docente o formativo, organización de conferencias, congresos, seminarios, u otras acciones destinadas al desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.
- i) El gasto derivado del informe realizado por una auditoría externa, cuando su aportación sea exigida en la convocatoria, siempre que dicho coste se haya incluido en el presupuesto presentado en la solicitud de subvención. En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa podrá ser llevada a cabo por el mismo auditor, salvo que la convocatoria autorice el nombramiento de otro auditor.

4. Podrán ser objeto de financiación, con cargo a la subvención otorgada, y siempre que la convocatoria lo contemple, los gastos comprendidos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos susceptibles de subvención relacionados en este artículo, cuáles serán de aplicación y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de subvención para cada concepto.

6. Atendiendo a las características específicas de la subvención, la convocatoria podrá exigir a la persona beneficiaria la aportación de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada como mecanismo que garantice la capacidad económica y financiera.

En la justificación de la subvención deberá acreditarse el importe, procedencia y su aplicación.

Artículo 11. Cuantía de la subvención o criterios para su determinación

1. La cuantía de la subvención se establecerá siguiendo uno o más de los siguientes criterios:

- a) Una cuantía fija, determinada a tanto alzado en las convocatorias, en función del tipo de actuación y de beneficiario.
- b) Las disponibilidades presupuestarias.
- c) Las convocatorias podrán establecer un límite máximo de subvención para cada tipo de actuación.
- d) El presupuesto presentado por el/la solicitante para la ejecución de la actividad financiable.
- e) Un porcentaje del coste citado en el apartado anterior, que se establecerá en las convocatorias.
- f) El resultado del proceso de evaluación.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en



conurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste real de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En ningún caso el importe de la subvención será superior al importe del gasto solicitado para su ejecución.

4. En caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos y si concurre el supuesto establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 1304/2013, en que las subvenciones que se beneficien de una ayuda pública no superen individualmente los 50.000 euros, la determinación del importe de la subvención se calculará según baremos estándar de costes unitarios o bien importes a tanto alzado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.1. y 5 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 o con lo que establezca la normativa europea al respecto.

Artículo 12. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será el de concurrencia competitiva, previsto en la Sección 1ª del Capítulo II de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la conselleria de la Generalitat competente en materia de política científica e investigación, mediante uno o varios procedimientos de convocatoria pública.

Artículo 13. Órganos competentes

1. La persona titular de la conselleria competente en materia política científica e investigación, a quien corresponde la aprobación de estas bases reguladoras, es la competente para la aprobación del gasto, la convocatoria de las subvenciones y las resoluciones de concesión de las mismas.

2. El órgano instructor, a quien corresponderá la tramitación del procedimiento, será la unidad administrativa superior dependiente de la dirección general competente en materia de política científica e investigación, así como el servicio dependiente de aquella que desempeñe las funciones al efecto.

Artículo 14. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo establecido en cada convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, disponible en la sede electrónica del órgano convocante, junto con la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de la solicitud. La presentación efectiva de las solicitudes se completará mediante la firma electrónica avanzada, con excepción de las personas físicas residentes en el extranjero, quienes podrán utilizar cualquiera de las formas de presentación que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas y registradas dentro del plazo, que incluyan tanto el formulario como el resto de la información y documentos determinados en las convocatorias como parte integrante de la solicitud.

4. La presentación de la solicitud conllevará, salvo manifestación en contra, la autorización al órgano gestor para comprobar los datos de identidad, domicilio, residencia y titulación según el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público y recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la conselleria competente en materia de Hacienda o Tributos que acrediten el cumplimiento por el/la solicitante de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el



artículo 22.4 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, quienes soliciten estas subvenciones podrán acreditar directamente el cumplimiento de las referidas obligaciones mediante la aportación de las certificaciones correspondientes. Están exoneradas de esta obligación las subvenciones de esta orden destinadas expresamente a financiar estudios cuando se perciban directamente por las personas individuales beneficiarias, así como las universidades públicas de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta 2.a de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de coordinación del sistema universitario valenciano.

5. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en cada convocatoria. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Por otra parte, estas entidades deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad. Además las entidades deberán acreditar, en su caso, estar al corriente en el cumplimiento de las medidas previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. En todas las convocatorias, excepto que se prevea otra cosa en alguna de ellas, las solicitudes tendrán que contar con la firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad en materia de investigación y de la persona solicitante. La firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad podrá acreditarse mediante la relación firmada de todas las solicitudes que se presenten para cada convocatoria. Con ambas firmas se autoriza y autentifica el contenido de la solicitud y de toda la documentación que se presente para concurrir en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que sobre aquéllas pueda requerir el órgano instructor.

7. Solo se admitirá una solicitud por investigador/a en una misma convocatoria para cada una de las subvenciones establecidas en el Título II de la presente orden, salvo que se especifique otra cosa en las disposiciones específicas.

8. La documentación de las solicitudes desestimadas o denegadas podrá retirarse por las personas interesadas en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución de concesión de subvenciones en la página web de la conselleria competente en materia de política científica e investigación. Pasado ese plazo, aquellas solicitudes que no hayan sido recogidas podrán ser destruidas de acuerdo con la normativa de conservación y eliminación de patrimonio documental.

Artículo 15. Requisitos y méritos de las personas solicitantes

1. Todos los requisitos que se requieran para poder solicitar cada una de las subvenciones deberán reunirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el plazo solicitado de ejecución de la actuación, salvo que en el título II se especifique otro plazo.

2. Solo serán aceptados y evaluados los méritos presentados por las personas solicitantes en el plazo de presentación de solicitudes.

3. Los méritos y requisitos de las personas solicitantes se podrán acreditar de la siguiente forma:

1) Autorizando al órgano instructor a comprobar los datos de identidad, domicilio y residencia, según el Decreto 165/2010 por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público.

2) Entrega al órgano instructor de los certificados debidamente autenticados y expedidos por el órgano correspondiente (Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora, Universidad, Seguridad Social...).

4. En aquellas subvenciones que contemplen como requisito que el solicitante haya obtenido una determinada titulación en un período máximo de años con anterioridad a la convocatoria, dicho período se ampliará en un año por cada permiso disfrutado de maternidad o paternidad -con



arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el régimen general de la Seguridad Social, o por la atención a personas en situación de dependencia -con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; o por situación de incapacidad temporal derivada de una enfermedad grave o una situación física o psicológica derivada de violencia de género, durante dicho período.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor, de oficio, impulsará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, así como para realizar las propuestas de cada fase contable que procedan en ejecución de la misma.
2. Si la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá, a través del servidor de información de la conselleria que ostente la competencia en materia de política científica e investigación, o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, a las entidades o los/las solicitantes para que, en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico.
3. Durante el período de subsanación no se podrá modificar el objeto y condición de la solicitud presentada.
4. Las notificaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC, sin perjuicio de la publicación en la página web de conselleria competente en materia de política científica e investigación.

Artículo 17. Evaluación y selección

1. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, una comisión evaluadora elevará la correspondiente propuesta de resolución, con indicación del resultado de la evaluación y de la cuantía de la subvención, a la persona titular de la dirección general competente en materia de política científica e investigación, la cual tendrá la siguiente composición:
 - 1) Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de la Generalitat competente en materia de política científica e investigación.
 - 2) Vicepresidencia: la persona titular del servicio competente en Política científica e investigación de la Generalitat.
 - 3) Vocales: uno o tres funcionarios del grupo A1 de la dirección general competente en materia de política científica e investigación, uno de los cuales actuará como secretario/a, con voz y voto.
2. Las comisiones que se constituyan al amparo de esta orden se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre hombres y mujeres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. El funcionamiento de la Comisión evaluadora se atenderá con los medios humanos y recursos presupuestarios de la dirección general competente en materia de política científica e investigación, por lo que no supondrá un incremento de gasto en el ejercicio presupuestario presente ni futuro.
4. En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la sección 3ª "Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas" del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. La comisión evaluadora podrá recabar el asesoramiento de personas expertas designadas por la persona titular de la dirección general en materia de política científica e investigación o de



agencias de evaluación.

Artículo 18. Criterios de valoración de solicitudes

1. Los criterios de valoración y su ponderación para cada subvención que se convoque al amparo de esta orden se detallan en el título siguiente.
2. En el supuesto de igual puntuación durante el proceso de evaluación, para resolver el empate, en el caso de las ayudas reguladas en los capítulos I, II y III del Título II, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el criterio con mayor ponderación en el baremo. Si persistiera el empate, se resolverá aplicando criterios de equilibrio de género. Si tras ello el empate persistiera, se resolverá por decisión motivada de la comisión evaluadora, pudiéndose tener en cuenta, entre otros factores, la fecha de presentación de solicitudes o bien celebrarse un sorteo ante el órgano concedente.
3. En caso de ser necesaria la aplicación de criterios de género para dirimir el desempate entre las solicitudes, tendrán prioridad los/las solicitantes o investigadores principales cuyo sexo se encuentre menos representado en su área de conocimiento. Para ello, se tendrá en cuenta la relación de las áreas que presentan mayor desequilibrio de género, según la información procedente del Sistema Integrado de Información Universitaria.

Artículo 19. Propuesta de resolución

1. La comisión evaluadora, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de política científica e investigación una propuesta de resolución definitiva, con indicación del resultado de la evaluación efectuada mediante una relación priorizada de las solicitudes, por puntuación obtenida y de la cuantía de la subvención y en su caso la lista de reserva para cubrir las renunciaciones que se produzcan. Dicha propuesta se podrá realizar por áreas o ramas de conocimiento siempre que las convocatorias prevean tal posibilidad. No será necesario establecer dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos.
2. Siempre que la convocatoria de subvenciones así lo prevea, se publicará resolución de la dirección general competente en materia de política científica e investigación con la relación provisional de personas candidatas seleccionadas para la concesión de las ayudas. En este caso, la resolución provisional será notificada según lo establecido en el artículo 16.4 de esta orden para que en el plazo de diez días naturales desde su publicación las personas propuestas manifiesten su aceptación. Asimismo podrá requerirse, junto con el documento de aceptación y siempre que la convocatoria así lo prevea, la presentación adicional de otros documentos. La falta de presentación de dicha documentación en el plazo establecido se entenderá como desistimiento de su solicitud.
3. Los desistimientos y renunciaciones que se produzcan en dicho plazo podrán ser cubiertos por las solicitudes que figuren en la lista de reserva, por el orden establecido en la resolución provisional, las cuales deberán aportar la documentación establecida en el anterior apartado en el plazo de diez días naturales desde su notificación.
4. La Comisión evaluadora, vistos los posibles desistimientos y nuevas incorporaciones de la lista de reserva, emitirá informe para la propuesta de resolución definitiva que elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de política científica e investigación.

Artículo 20. Resolución

1. Elevada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la dirección general competente en materia de política científica e investigación dictará la correspondiente resolución definitiva del procedimiento, acto que pondrá fin a la vía administrativa y que será notificada a los interesados.
2. La Resolución de concesión será motivada y contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) La relación de solicitudes a las que se concede la subvención, que podrá ser por áreas o ramas



de conocimiento siempre que las convocatorias prevean tal posibilidad, con indicación de la puntuación obtenida en el proceso de evaluación; así como, en su caso, una lista de reserva con la puntuación obtenida, para cubrir las renunciaciones que se produzcan; y por último la relación de solicitudes con desestimación expresa. En el caso de que la resolución de concesión contemple la incorporación de solicitudes de la lista de reserva para la sustitución de posibles renunciaciones, el periodo de disfrute de la subvención será el restante hasta completar el periodo concedido inicialmente en aquélla.

b) Actuaciones a financiar por las subvenciones.

c) Importe de la subvención de acuerdo con lo establecido en esta orden y en la convocatoria respectiva, así como también en función del crédito disponible y del resultado de la evaluación. En el caso de subvenciones plurianuales, se determinará el importe para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Generalitat.

d) La forma de pago.

e) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada subvención.

f) El régimen de recursos.

g) Cuando proceda, se hará mención a la financiación con Fondos Estructurales y de Inversión Europeos o del programa marco de investigación e innovación de la Unión Europea.

h) Plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención.

3. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la LPAC y con la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. Asimismo se publicará en la página web de la conselleria competente y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas y para la concesión de las subvenciones que se establecen en la presente orden podrá ser de hasta seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación por la persona interesada. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de subvención, en los términos previstos en el artículo 25 de la LPAC.

5. En su caso, los beneficiarios serán incluidos en una relación de beneficiarios de Fondos Estructurales de la Unión Europea en cumplimiento de la normativa europea, con indicación de la operación y los fondos públicos asignados.

Artículo 21. Modificación de la resolución

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente subvención.

3. La interrupción de los contratos objeto de la subvención, por circunstancias sobrevenidas, podrá



dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión de los contratos financiados cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas:

- a) Permiso de maternidad o paternidad.
- b) Adopción.
- c) Guarda con fines de adopción o acogimiento.
- d) Riesgo durante el embarazo.
- e) Riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses.
- f) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.
- g) Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.

Las interrupciones de la ayuda por causas diferentes a las anteriormente recogidas no darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución.

Las interrupciones y prórrogas deberán ser autorizadas por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social o de la retribución, como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del centro de I+D contratante.

4. No será necesaria autorización para cambios entre los distintos conceptos de gastos con respecto al presupuesto inicial previsto para la ejecución del proyecto o de la actividad objeto de la ayuda, siempre que no se altere el importe total de la subvención, debiendo reflejarse en los informes de seguimiento y final que deben presentarse.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión o, en su caso, la obtención con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras subvenciones públicas o privadas que en su conjunto superen el coste de la actividad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención concedida.

Artículo 22. Justificación de las subvenciones

1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditar la realización de la actividad de investigación y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las convocatorias, así como de las instrucciones que pueda dictar la persona titular de la dirección general competente en materia de política científica e investigación, las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar, en el plazo que establezca la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación como justificación del pago de las subvenciones recibidas:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) Certificación de que la subvención concedida ha sido debidamente registrada en la contabilidad de la entidad y que la documentación original acreditativa del gasto realizado se encuentra en las dependencias de la misma, a disposición del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

3. Todas las entidades deberán aportar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento



de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, si concurre el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentar los tres presupuestos que deben haber solicitado.

4. Aquellas entidades que estén exentas de IVA deberán remitir certificado acreditativo de este extremo.

5. Todas las entidades deberán presentar la documentación justificativa del pago de la subvención como muy tarde en el mes de noviembre de la anualidad de ejecución de la subvención. No obstante, en los casos de pago anticipado, el plazo máximo para presentar la documentación justificativa del pago de la subvención será en el mes de febrero de la anualidad siguiente a la de ejecución de la subvención.

La resolución de concesión de la subvención establecerá las fechas concretas para su presentación.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

7. En caso de que las subvenciones reciban cofinanciación europea y darse el supuesto recogido en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 las actuaciones subvencionables al amparo de esta orden se justificarán a través de las modalidades de costes simplificados previstas en los artículos 67.1.b) y d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 o según lo que se prevea en la normativa que lo sustituya.

Artículo 23. Pago de las subvenciones

1. Las subvenciones se abonarán a las personas beneficiarias en los términos que se establezcan en la resolución de concesión y, en su caso, en lo dispuesto en el Título II de la presente Orden.

2. Para cada anualidad, el pago anticipado del cien por cien del importe de las subvenciones que se convoquen se realizará si la ley de presupuestos de la Generalitat u otra norma así lo establecen. En caso contrario, el pago anticipado se efectuará con el límite previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Los importes no anticipados se pagarán previa justificación, por los beneficiarios, de la actividad objeto de la subvención.

3. Para el anticipo de las subvenciones, las entidades beneficiarias deberán aportar como garantía un aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un 1%. Quedan exoneradas de aportar dicha garantía las entidades señaladas en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones

Artículo 24. Seguimiento y control de las actuaciones

1. El órgano instructor comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención. La comprobación administrativa de la justificación documental se efectuará mediante la revisión de la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en esta orden, así como en la respectiva convocatoria.

2. La persona titular de la dirección general competente en materia de política científica e investigación, aprobará un plan de control para garantizar la realización material de la actividad subvencionada, que será ejecutado por el servicio competente en materia de política científica e investigación. Adicionalmente, el órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.

3. La persona beneficiaria estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el



órgano concedente, así como a las de control por la Intervención General de la Generalitat y por la Sindicatura de Cuentas.

4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión comportará, previa audiencia a la persona interesada:

a) Dejar sin efecto la subvención concedida o minorarla, en caso de incumplimiento parcial de la actuación o justificación por cuantías inferiores.

b) En el caso que se haya producido el cobro anticipado, reintegro total o parcial de la subvención concedida, junto con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, serán causas de incumplimiento, las siguientes:

-No justificar la subvención en los términos establecidos o presentar una justificación insuficiente de la misma.

-Destinar la subvención a una finalidad distinta para la que fue concedida.

-No adecuar el gasto efectivamente realizado al propuesto y adjudicado.

-No difundir los resultados de las investigaciones objeto de subvención.

-Omitir que la actividad recibe financiación por la Generalitat y en su caso de fondos europeos.

-No presentar en el plazo establecido por la convocatoria las memorias finales y de seguimiento científico.

TÍTULO II

Disposiciones específicas según el tipo de subvenciones

Programa para el apoyo a personas investigadoras con talento - Plan GenT

CAPÍTULO PRIMERO

Subvenciones para la contratación de personal investigador doctor de excelencia para desarrollar un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana (CIDEAGENT)

Artículo 25. Objeto y características de la subvención

1. El objeto de estas subvenciones es identificar y respaldar al personal investigador doctor de excelencia consolidada en centros de prestigio internacional, favoreciendo su incorporación en centros de investigación de la Comunitat valenciana y universidades públicas valencianas para la realización de un proyecto de investigación en la frontera del conocimiento.

2. La duración de las subvenciones quedará determinada en las respectivas convocatorias, no pudiendo superar los cuatro años (48 meses) de duración. Podrá prorrogarse durante dos años más, previa solicitud motivada. En caso de que la persona investigadora contratada acredite el disfrute de un permiso derivado de maternidad o paternidad con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el régimen general de la Seguridad Social o en caso de atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre se podrá ampliar la duración de la ayuda hasta un máximo de un año, circunstancia que deberá solicitarse al órgano concedente para su autorización y que no podrá suponer un incremento en la ayuda concedida.

3. La ayuda anual para cada uno de los contratos –que deberán ser a tiempo completo– será como mínimo de 70.000 euros. En las convocatorias se establecerá el importe anual, así como la cuantía anual que aportará la Generalitat Valenciana y el porcentaje de cofinanciación que deberá asumir la entidad beneficiaria. Esta ayuda se destinará necesariamente a financiar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social del personal investigador contratado durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente. La retribución mínima que deberán recibir los investigadores, que se deberá indicar en cada contrato, se determinará en cada una de las convocatorias, la cual no podrá ser inferior a los 53.000,00 euros brutos anuales.



4. Adicionalmente el investigador dispondrá de una ayuda para la ejecución del proyecto, que se fijará en cada una de las convocatorias y se determinará para cada proyecto en función del presupuesto solicitado y del resultado del proceso de evaluación.

Podrán ser conceptos susceptibles de la subvención:

a) Gastos de contratación de personal asociado al proyecto: personal técnico de apoyo y personal investigador de carácter predoctoral.

b) Gastos de ejecución y funcionamiento:

- Material fungible.

- Viajes, manutención y alojamiento de las personas que formen parte del proyecto de investigación.

- Viajes, manutención y alojamiento de las personas investigadoras doctoras invitadas para participar en el proyecto siempre que se justifique la participación realizada

- Difusión de las actividades del proyecto.

- Realización de jornadas científicas directamente relacionadas con el proyecto

- Gastos de adquisición de equipamiento científico-técnico, incluyendo software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.

- Otros gastos estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto.

c) Gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias necesarios para el desarrollo del proyecto. Esta cantidad ascenderá a un importe que se determinará por la aplicación de un porcentaje máximo del 15% sobre la cantidad de gasto ejecutada y justificada por contratación de personal para el proyecto, excluido el coste de la seguridad social, por lo que su concreción final se realizará con la justificación de gastos de cada anualidad

Artículo 26. Personas beneficiarias y solicitantes

1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones serán los centros de investigación de la Comunitat Valenciana y las universidades públicas valencianas.

2. Podrán solicitar estas subvenciones el personal investigador que en el momento de presentación de solicitudes no mantengan vinculación con ninguna universidad pública o centro de investigación valenciano y que reúnan uno de los siguientes requisitos:

a) Ser beneficiario/a de una ERC starting o consolidator y estar desarrollando dicha ayuda y proyecto en una universidad o centro de investigación fuera de la Comunitat Valenciana.

b) Haber superado la Fase 1 del proceso de evaluación de las subvenciones ERC (*starting/consolidator*) o haber sido beneficiario de una ayuda Ramón y Cajal o MSCA-IF.

c) Disponer, durante el plazo de presentación de solicitudes que determine la convocatoria, de una experiencia desde la obtención del título de doctor de al menos 6 años y haber realizado una o varias estancias en centros de investigación de prestigio internacional fuera de la Comunitat Valenciana que acumulen, como mínimo, un periodo total de tres años.

Si el título de doctor ha sido emitido por alguna universidad de la Comunitat Valenciana el candidato/a necesitará haber estado separado contractualmente de esa institución al menos durante dos años desde la consecución del título de doctor.

3. También podrán solicitar estas subvenciones aquel personal investigador que haya sido beneficiario de las subvenciones para la contratación de personal investigador doctor con experiencia internacional, de las subvenciones a la excelencia científica de juniors investigadores o de las ayudas para contratos Ramón y Cajal; o siendo beneficiario de esas subvenciones, le reste como máximo, en el periodo de presentación de solicitudes, doce meses para finalizar su contrato con cargo a las citadas ayudas.

Artículo 27. Incompatibilidades

El personal investigador contratado no podrá formar parte de otros grupos de investigación con financiación vigente a cargo de esta conselleria para el fomento de grupos de investigación emergentes, consolidables o consolidados y del Programa Prometeo.



Artículo 28. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes serán evaluadas sobre un total de 100 puntos según los siguientes criterios y baremo:

a) Excelencia científica del candidato (50%)

Hasta 25 puntos: publicaciones científicas y participación en actividades de difusión.

Hasta 15 puntos: participación en proyectos o grupos de investigación de ámbito nacional o internacional, contratos y patentes o méritos equivalentes en sus respectivas áreas de conocimiento.

Hasta 10 puntos: estancias en el extranjero, premios y otras acciones relevantes.

b) Calidad e impacto del proyecto de investigación propuesto y del plan de trabajo. (35%).

Hasta 15 puntos: calidad del proyecto de investigación (objetivos, impactos esperados, metodología del proyecto y plan de trabajo)

Hasta 10 puntos: que el proyecto se encuentre en la frontera de conocimiento y que tenga una elevada proyección internacional

Hasta 10 puntos: plan de trabajo para concurrir a próximas convocatorias de subvenciones del ERC o, de una ERC de nivel superior de la que se es beneficiario/a.

c) Capacidad de liderazgo de proyectos y de dirección de tesis doctorales por parte del candidato (15%).

2. Las correspondientes convocatorias podrán prever la posibilidad de que las subvenciones a conceder, se distribuyan por áreas o ramas de conocimiento, siempre que las solicitudes hayan superado el umbral de puntuación que determine la correspondiente convocatoria, tras su evaluación según los criterios y baremo que aparecen en el apartado anterior. Los criterios de distribución entre áreas o ramas de conocimiento se determinarán, asimismo, en cada una de las convocatorias.

Artículo 29. Seguimiento científico de las subvenciones

1. Se justificará el uso de la subvención concedida mediante el cumplimiento de las normas de seguimiento científico-técnico. Para ello, junto con la justificación económica de cada anualidad, se presentará un informe de progreso y seguimiento y un informe final en la última anualidad.

Estos deberán incluir los siguientes aspectos: desarrollo de las actividades; cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, en revistas científicas, en libros, en presentaciones en congresos, en acciones de transferencia, en patentes, en internacionalización de las actividades, en colaboraciones con grupos nacionales e internacionales, en la formación del personal investigador y en actividades de divulgación.

2. El informe correspondiente a la segunda y tercera anualidad podrá ser objeto de una evaluación de seguimiento que, en el caso de no obtener una calificación suficiente, podría conllevar la finalización anticipada, así como al reintegro total o parcial de la subvención concedida en el caso que se haya producido el cobro anticipado.

3. Adicionalmente, un año después de la finalización del proyecto, se deberá presentar una memoria con las acciones llevadas a cabo y sus resultados durante todo el período de ejecución del proyecto. La memoria servirá para realizar la evaluación «ex post» del proyecto.

4. Los centros beneficiarios presentarán copia de las nóminas y de los contratos del personal contratado con cargo a esta subvención, en los que deberá constar expresamente la vinculación con el proyecto.

Artículo 30. Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones.

1. El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecidos en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo del período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos, en el caso de que se efectúe el pago anticipado a la entidad beneficiaria.

2. Se podrá establecer en las correspondientes convocatorias, la obligación de realizar o ejecutar



en cada anualidad, un porcentaje mínimo de gasto respecto del importe total concedido para dicha anualidad.

3. El pago de la subvención correspondiente a la primera anualidad de la financiación se tramitará tras la presentación de los contratos suscritos con el personal investigador doctor.

4. En todo caso, deberá presentarse justificación económica anual de los gastos realizados, en las fechas que establezca la resolución de concesión quedando condicionado el pago correspondiente a la segunda anualidad y siguientes a que se haya presentado previamente la justificación económica de la anualidad anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

Subvenciones para la contratación de personal investigador doctor con experiencia internacional (CDEIGENT)

Artículo 31. Objeto y características de la subvención.

1. El objeto de estas subvenciones es impulsar la carrera investigadora personal investigador doctor joven de excelencia científica en centros de prestigio internacional, favoreciendo su incorporación e integración en centros de investigación de la Comunitat o en universidades públicas valencianas.

2. La duración de las subvenciones, quedará determinada en las respectivas convocatorias, no pudiendo superar los cuatro años (48 meses) de duración. Podrá prorrogarse durante dos años más, previa solicitud motivada. En caso de que la persona investigadora contratada acredite el disfrute de un permiso derivado de maternidad o paternidad con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el régimen general de la Seguridad Social o en caso de atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre se podrá ampliar la duración de la ayuda hasta un máximo de año, circunstancia que deberá solicitarse al órgano concedente para su autorización y que no podrá suponer un incremento en la ayuda concedida.

3. La ayuda anual para cada uno de los contratos –que deberán ser a tiempo completo– será como mínimo de 55.000,00 euros. En las convocatorias se establecerá el importe anual, así como la cuantía anual que aportará la Generalitat Valenciana y el porcentaje de cofinanciación que deberá asumir la entidad beneficiaria. Esta ayuda se destinará necesariamente a financiar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social del personal investigador contratado durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente. La retribución mínima que deberán recibir los investigadores, que se deberá indicar en cada contrato, se determinará en cada una de las convocatorias, la cual no podrá ser inferior a los 42.000,00 euros brutos anuales.

4. Adicionalmente el investigador dispondrá de una ayuda destinada a financiar distintos conceptos de gastos del grupo de investigación de referencia en el que se integre, la cual se fijará en cada una de las convocatorias y se determinará para cada solicitud en función del presupuesto solicitado y del resultado del proceso de evaluación. Podrán ser conceptos susceptibles de la subvención:

a) Gastos de contratación de personal asociado al proyecto: personal técnico de apoyo

b) Gastos de ejecución y funcionamiento:

- Material fungible.

- Viajes, manutención y alojamiento de las personas que formen parte del proyecto de investigación.

- Viajes, manutención y alojamiento de las personas investigadoras doctoras invitadas para participar en el proyecto siempre que se justifique la participación realizada

- Difusión de las actividades del proyecto.

- Realización de jornadas científicas directamente relacionadas con el proyecto

- Gastos de adquisición de equipamiento científico-técnico, incluyendo software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.



- Otros gastos estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto.

c) Gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias necesarios para el desarrollo del proyecto. Esta cantidad ascenderá a un importe que se determinará por la aplicación de un porcentaje máximo del 15% sobre la cantidad de gasto ejecutada y justificada por contratación de personal para el proyecto, excluido el coste de la seguridad social, por lo que su concreción final se realizará con la justificación de gastos de cada anualidad

Artículo 32. Personas beneficiarias y solicitantes

1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones serán los centros de investigación de la Comunitat Valenciana y las universidades públicas valencianas.

2. Podrán solicitar estas subvenciones las personas investigadoras doctoras que en el momento de la presentación de las solicitudes no mantengan vinculación con ninguna universidad pública o centro de investigación valenciano y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Disponer, durante el plazo de presentación de solicitudes que determine la convocatoria, de una experiencia desde la obtención del título de doctor no superior a 6 años.

b) Haber realizado una o varias estancias en centros de investigación de prestigio internacional fuera de la Comunitat Valenciana que acumulen, como mínimo, un periodo total de dos años.

Si el título de doctor ha sido emitido por alguna universidad de la Comunitat Valenciana el candidato/a necesitará haber estado separado contractualmente de esa institución al menos durante dos años desde la consecución del título de doctor.

c) Tener el aval del investigador/a responsable del Grupo de investigación de referencia en el que se vaya a integrar. Ningún miembro de los grupos de investigación de referencia podrá pertenecer a otro grupo y únicamente se puede avalar a una persona solicitante por cada uno de los grupos de investigación de referencia.

Artículo 33. Incompatibilidades

El personal investigador contratado no podrá formar parte de otros grupos de investigación con financiación vigente a cargo de esta conselleria para el fomento de grupos de investigación emergentes y consolidables o consolidados.

Artículo 34. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes serán evaluadas, sobre un total de 100 puntos, según los siguientes criterios y baremo:

a) Excelencia científica del candidato (50%).

Hasta 25 puntos: publicaciones científicas y participación en actividades de difusión.

Hasta 15 puntos: participación en proyectos o grupos de investigación de ámbito nacional o internacional, contratos y patentes o méritos equivalentes en sus respectivas áreas de conocimiento.

Hasta 10 puntos: estancias en el extranjero, premios y otras acciones relevantes

b) Trayectoria internacional del candidato (25%).

Se valorará si ha superado la Fase 1 del proceso de evaluación de las subvenciones ERC (*starting grant /consolidator grant*), si ha recibido sello de excelencia en la subvenciones MSCA-IF o si ha quedado seleccionado o en la reserva de otras convocatorias nacionales e internacionales de excelencia que pueda recoger la respectiva convocatoria (programas Juan de la Cierva, Ramón y Cajal...).

c) Calidad e interés del historial científico del grupo investigador donde se integrará el candidato (25%)

2. Las correspondientes convocatorias podrán prever la posibilidad de que las subvenciones a conceder, se distribuyan por áreas o ramas de conocimiento, siempre que las solicitudes hayan superado el umbral de puntuación que determine la correspondiente convocatoria, tras su evaluación según los criterios y baremo que aparecen en el apartado anterior. Los criterios de



distribución entre áreas o ramas de conocimiento se determinarán, asimismo, en cada una de las convocatorias.

Artículo 35. Seguimiento científico de las subvenciones

1. Se justificará el uso de la subvención concedida mediante el cumplimiento de las normas de seguimiento científico-técnico. Para ello, junto con la justificación económica de cada anualidad, se presentará un informe de progreso y seguimiento y un informe final en la última anualidad.

Estos deberán incluir los siguientes aspectos: desarrollo de las actividades; cumplimiento de objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, en revistas científicas, en libros, en presentaciones en congresos, en acciones de transferencia, en patentes, en internacionalización de las actividades, en colaboraciones con grupos nacionales e internacionales, en la formación del personal investigador y en actividades de divulgación.

2. El informe correspondiente a la segunda y tercera anualidad podrá ser objeto de una evaluación de seguimiento que, en el caso de no obtener una calificación suficiente, podría conllevar la finalización anticipada, así como al reintegro total o parcial de la subvención concedida en el caso que se haya producido el cobro anticipado.

3. Adicionalmente, un año después de la finalización del proyecto, se deberá presentar una memoria con las acciones llevadas a cabo y sus resultados durante todo el período de ejecución del proyecto. La memoria servirá para realizar la evaluación «ex post» del proyecto.

4. Los centros beneficiarios presentarán copia de las nóminas y de los contratos del personal contratado con cargo a esta subvención, en los que deberá constar expresamente la vinculación con el proyecto.

Artículo 36. Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones.

1. El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecidos en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada expediente podrán realizarse a lo largo del periodo de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos, en el caso de que se efectúe el pago anticipado a la entidad beneficiaria.

2. Se podrá establecer en las correspondientes convocatorias, la obligación de realizar o ejecutar en cada anualidad, un porcentaje mínimo de gasto respecto del importe total concedido para dicha anualidad.

3. El pago de la subvención correspondiente a la primera anualidad de la financiación se tramitará tras la presentación de los contratos suscritos con el personal investigador doctor.

4. En todo caso, deberá presentarse justificación económica anual de los gastos realizados, en las fechas que establezca la resolución de concesión quedando condicionado el pago correspondiente a la segunda anualidad y siguientes a que se haya presentado previamente la justificación económica de la anualidad anterior.

CAPÍTULO TERCERO

Subvenciones a la excelencia científica de juniors investigadores (SEJIGENT)

Artículo 37. Objeto y características de la subvención.

1. La finalidad de estas subvenciones es potenciar el inicio de proyectos de investigación en la frontera del conocimiento desarrollados por jóvenes investigadores con vinculación contractual en centros de investigación de la Comunitat Valenciana

2. Las subvenciones tendrán una duración máxima de cuatro años (48 meses). En caso que la persona investigadora responsable del desarrollo del proyecto acredite el disfrute de un permiso derivado de maternidad o paternidad con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el régimen general de la Seguridad Social o en caso de atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre se podrá ampliar la



duración de la ayuda hasta un máximo de año, circunstancia que deberá solicitarse al órgano concedente para su autorización y que no podrá suponer un incremento en la ayuda concedida.

3. El importe máximo anual quedará reflejado en la convocatoria y su cuantía se determinará para cada proyecto en función del presupuesto solicitado y del resultado del proceso de evaluación.

Podrán ser conceptos susceptibles de la subvención:

a) Gastos de contratación de personal vinculado al proyecto: de la persona solicitante de la ayuda, del personal técnico de apoyo y de personal investigador de carácter predoctoral.

b) Gastos de ejecución y funcionamiento:

1. Material fungible.

2. Viajes, manutención y alojamiento de las personas que formen parte del proyecto de investigación.

3. Viajes, manutención y alojamiento de las personas investigadoras doctoras invitadas para participar en el proyecto siempre que se justifique la participación realizada.

4. Difusión de las actividades del proyecto.

5. Realización de jornadas científicas directamente relacionadas con el proyecto.

6 Gastos de adquisición de equipamiento científico-técnico, incluyendo software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.

7. Otros gastos estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto.

c) Costes indirectos: gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias necesarios para el desarrollo del proyecto

Artículo 38. Personas beneficiarias y solicitantes

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones serán los centros de investigación de la Comunitat Valenciana.

2. Podrán solicitar estas subvenciones las personas investigadoras doctoras que dispongan, durante el plazo de presentación de solicitudes que determine la convocatoria, de una experiencia desde la obtención del título de doctor entre cinco y doce años.

3. Disponer de vinculación laboral con un centro de investigación de la Comunitat Valenciana. En caso de que esta vinculación no comprenda toda la ejecución del proyecto, deberá presentar con la solicitud una carta de compromiso firmada por el responsable de un centro de investigación de la Comunitat Valenciana en la que se comprometa a formalizar con ella un contrato laboral que comprenda toda la ejecución del proyecto y que autorice el desarrollo del mismo en dicho centro en caso de que se le concediese la subvención. Los gastos derivados del contrato de *junior investigador* se podrán financiar como un concepto de gasto de la subvención concedida.

Artículo 39. Incompatibilidades

1. El personal investigador contratado no podrá formar parte de otros grupos de investigación con financiación vigente a cargo de esta conselleria para el fomento de grupos de investigación emergentes, consolidables o consolidados y del Programa Prometeo, ni tampoco estar disfrutando de una subvención para la contratación de personal investigador en fase postdoctoral, al amparo del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana.

2. El personal contratado con cargo a las subvenciones para la contratación de personal investigador doctor de excelencia para desarrollar un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana y para la contratación de personal investigador doctor con experiencia internacional, no podrá solicitar estas subvenciones, salvo que siendo beneficiario de esas subvenciones le reste como máximo, en el periodo de presentación de solicitudes, doce meses para finalizar su contrato con cargo a las citadas ayudas.

Artículo 40. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes serán evaluadas según los siguientes criterios y baremo:



a) Excelencia científica del candidato (50%)

Hasta 25 puntos: publicaciones científicas y participación en actividades de difusión.

Hasta 15 puntos: participación en proyectos o grupos de investigación de ámbito nacional o internacional, contratos y patentes o méritos equivalentes en sus respectivas áreas de conocimiento.

Hasta 10 puntos: estancias en el extranjero, premios y otras acciones relevantes.

b) Calidad e impacto del proyecto de investigación propuesto y del plan de trabajo. (35%).

Hasta 15 puntos: calidad del proyecto de investigación (objetivos, impactos esperados, metodología del proyecto y plan de trabajo)

Hasta 10 puntos: que el proyecto se encuentre en la frontera de conocimiento y que tenga una elevada proyección internacional

Hasta 10 puntos: plan de trabajo para concurrir a próximas convocatorias de subvenciones del ERC o, de una ERC de nivel superior de la que se es beneficiario/a.

c) Trayectoria internacional del candidato (15%)

Se valorará si ha superado la Fase 1 del proceso de evaluación de las subvenciones ERC (starting/consolidator), si ha recibido sello de excelencia en las subvenciones MSCA-IF o si ha quedado seleccionado o en la reserva de otras convocatorias nacionales e internacionales de excelencia que pueda recoger la respectiva convocatoria (programas Juan de la Cierva, Ramón y Cajal...)

2. Las correspondientes convocatorias podrán prever la posibilidad de que las subvenciones a conceder, se distribuyan por áreas o ramas de conocimiento, siempre que las solicitudes hayan superado el umbral de puntuación que determine la correspondiente convocatoria, tras su evaluación según los criterios y baremo que aparecen en el apartado anterior. Los criterios de distribución entre áreas o ramas de conocimiento se determinarán, asimismo, en cada una de las convocatorias.

Artículo 41. Seguimiento científico de las subvenciones

1. Se justificará el uso de la subvención concedida mediante el cumplimiento de las normas de seguimiento científico-técnico. Para ello, junto con la justificación económica de cada anualidad, se presentará un informe de progreso y seguimiento y un informe final en la última anualidad.

Estos deberán incluir los siguientes aspectos: desarrollo de las actividades; cumplimiento de objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, en revistas científicas, en libros, en presentaciones en congresos, en acciones de transferencia, en patentes, en internacionalización de las actividades, en colaboraciones con grupos nacionales e internacionales, en la formación del personal investigador y en actividades de divulgación.

2. El informe correspondiente a la segunda y tercera anualidad podrá ser objeto de una evaluación de seguimiento que, en el caso de no obtener una calificación suficiente, podría conllevar la finalización anticipada, así como al reintegro total o parcial de la subvención concedida en el caso que se haya producido el cobro anticipado.

3. Adicionalmente, un año después de la finalización del proyecto, se deberá presentar una memoria con las acciones llevadas a cabo y sus resultados durante todo el período de ejecución del proyecto. La memoria servirá para realizar la evaluación «ex post» del proyecto.

4. Los centros beneficiarios presentarán copia de las nóminas y de los contratos del personal contratado con cargo a esta subvención, en los que deberá constar expresamente la vinculación con el proyecto.

Artículo 42. Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones.

1. El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecidos en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo del período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos, en el caso de que se efectúe el pago anticipado a la entidad beneficiaria.



2. Se podrá establecer en las correspondientes convocatorias, la obligación de realizar o ejecutar en cada anualidad, un porcentaje mínimo de gasto respecto del importe total concedido para dicha anualidad.

3. En todo caso, deberá presentarse justificación económica anual de los gastos realizados, en las fechas que establezca la resolución de concesión quedando condicionado el pago correspondiente a la segunda anualidad y siguientes a que se haya presentado previamente la justificación económica de la anualidad anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen de gestión subvenciones cofinanciadas con fondos europeos

Cuando algunas de las subvenciones reguladas en esta orden sean cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por el Fondo Social Europeo (FSE) o por Horizonte 2020 o Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea que esté vigente, el régimen de gestión de las subvenciones se deberá adaptar a los procedimientos y criterios de elegibilidad que para estas cuestiones establezcan los reglamentos y resto de normativa que desarrollen el FEDER, el FSE y el Programa Marco de Investigación e Innovación.

Segunda. Alcance plurianual de las subvenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tendrán alcance plurianual todas las subvenciones reguladas en la presente orden. La resolución de las mismas establecerá el importe para cada una de las anualidades de vigencia de la subvención respectiva, y estará condicionado a los créditos que con tal fin se consignen en cada una de dichas anualidades en el presupuesto de la Generalitat.

Tercera. Carácter económico de las actividades de investigación

1. De acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01) las actividades de transferencia de conocimientos desarrolladas por los centros de investigación no tendrán naturaleza económica cuando todos los beneficios generados por ellas vuelven a invertirse en actividades primarias de dicho centro.

2. En el caso de que un centro de investigación desempeñe actividades, tanto de carácter económico como no económico, con objeto de evitar la subvención indirecta de la actividad económica, se deberá distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación, para lo cual los estados financieros anuales de las universidades y centros de investigación reflejarán la correcta imputación de los mismos a cada una de las actividades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Efectos sobre los procedimientos ya iniciados

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones para la contratación de personal investigador doctor de excelencia para desarrollar un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana y para la contratación de personal investigador doctor con experiencia internacional ya iniciados a la entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la Orden 4/2018, de 7 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el apoyo a personas investigadoras con talento - Plan GenT.

2. A los procedimientos de concesión de subvenciones a la excelencia científica de juniors investigadores ya iniciados a la entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la Orden 86/2016 de 21 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades de la persona titular de la dirección general competente en materia de investigación y política científica

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de investigación y política científica para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de la presente orden. Y se delega en ella la facultad para resolver la concesión o la denegación de las subvenciones a que se refiere esta orden, así como la autorización, disposición del crédito y ordenación del pago, y otros actos de gestión contable necesarios para la ejecución de la resolución.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 30 de enero de 2020.- La Secretaria Autonómica de Universidades e Investigación:
Carmen Beviá Baeza